

AUTO DE ARCHIVO No. 2 8 2 4

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 627 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2006ER5678 del 10 de febrero de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación auditiva y atmosférica generada por una lavandería ubicada en la calle 94 Sur del barrio Alfonso López.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 17 de febrero de 2006 a la calle 94 Sur No. 9G-53 Este, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 1667 del 23 de febrero de 2006, en donde se evidencio que en la dirección señalada se encuentra el establecimiento de comercio "LAVASECO GUAYAQUIL", ubicada en el primer piso de una casa de dos niveles, en donde se realiza lavado en seco y en agua de prendas de vestir.

Como fuentes fijas de emisiones atmosféricas se encontró una caldera de BHP que funciona con gas natural, el ducto de desfogue se encontró en mal estado (remendado y recostado sobre la pared) y se observo hollín a su alrededor.

Para el lavado de prendas en seco se emplea una maquina de lavado y varsol, el cual se impregna en la ropa. Al momento de la visita se solicito poner en funcionamiento dicha maquina y mientras estaba prendida no se percibieron olores ofensivos fuera de la lavandería, no obstante lo anterior se observo que el ducto de desfogue que da hacia la calle tiene una altura aproximada de 2.50 metros sobre el suelo.

El problema de ruido se soluciono pues no se ha vuelto a trabajar las 24 horas, las maquinas ruidosas se prenden entre las 7:00 AM y 8:00 AM.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE5554** del 1 de marzo de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado LAVASECO GUAYAQUIL para que optimizara el sistema de evacuación de gases y vapores procedentes de la caldera de 6 BHP y de la lavadora en seco, de igual forma elevara la altura de los conductos de desfogue por encima de las viviendas vecinas para evitar generar molestias a los vecinos del sector.

Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 3 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22650 del 25 de noviembre de 2008, en el que se observó el cumplimiento total del requerimiento, al momento de la visita se encontró que la caldera fue modificada en el uso de combustible ACPM y se convirtió a gas natural, con lo que se optimizó la emisión de gases o emisiones que anteriormente generaba el establecimiento. La lavadora en seco se trasladó a la parte trasera del predio, con lo que se suspendió el ducto que daba hacia la calle, esta se encuentra en espacio confinado donde se atrapan las motas provenientes de esta.

Se pudo establecer de esta forma que la afectación ambiental generada en este predio en materia de contaminación auditiva y atmosférica y que motivaron la queja presentada ante la entidad han cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación auditiva y atmosférica generada por el establecimiento LAVASECO GUAYAQUIL ubicado en la calle 94 Sur No. 9G-53 Este de la localidad de Usme.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **Nº 2006ER5678** del 10 de febrero de 2006, presentada por la presunta contaminación auditiva y atmosférica producida por una lavandería ubicada en la calle 94 Sur del barrio Alfonso López, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2006ER5678 del 10/02/06